

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 09 de noviembre de 2021 y notificado por estado el 10 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 019

PROCESO: J.V MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00213

SOLICITANTES: ALEJANDRO DELGADO GONZALEZ – AZUCENA HERNANDEZ
GRISALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 09 de noviembre de 2021 y notificada por estado del 10 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIERO: RECHAZAR el presente proceso **J.V DE MATRIMONIO CIVIL,** promovido por **ALEJANDRO DELGADO GONZALEZ** y **AZUCENA HERNANDEZ GRISALES,** por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ